

**INFORME SECRETARIAL:** Se deja en el sentido que en el presente proceso se anexa memorial del apoderado de la parte demandante donde indica que fue enviada la citación para la diligencia de notificación del demandado, mediante número telefónica, vía whatsapp. Sírvase proveer.

Supía, 10 de mayo de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)  
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO  
Secretaria.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA  
INTERLOCUTORIO No 344

Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: PARMENIO ANTONIO GONZÁLEZ CASTELLANO  
Demandado: JHON NEY FLOREZ GONZÁLEZ  
Radicación: 2019-00494

De entrada es necesario indicar que el Decreto 806 de 2020 tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información, con el fin de agilizar el trámite de los procesos judiciales, por lo cual estableció que las notificaciones que deban hacerse personalmente se podrán efectuar con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual** (art. 8 ibídem).

En el caso de marras se puede observar que si bien se aportan las evidencias por la parte actora de la citación para la notificación personal al demandado como mensaje de datos, vía whatsapp, no se identifica el procedimiento de notificación, es decir, la parte actora deberá aclarar si realizó dicha notificación de conformidad con el procedimiento previsto art. 291 del Código General del Proceso o el regulado por el Decreto 806 de 2020, y de ser esta última **deberá indicar el número telefónico, la forma en que lo obtuvo y remitir copia de la demanda, anexos y el mandamiento de pago, sin necesidad de citación al juzgado.**

Con base a lo anterior, y para que el presente proceso no quede suspendido indefinidamente, **SE REQUIERE** al demandante, para que dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal que le asiste, esto es, realizar en debida forma la notificación al demandado **SO PENA DE DECRETARSE EL DESISTIMIENTO TÁCITO.**

Lo anterior, se hace en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Permanezca el expediente en secretaría, por el término respectivo.

**NOTIFÍQUESE**

(ORIGINAL FIRMADO)  
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 068 del 12 de mayo de 2021

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO**  
**Secretaria**